

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000004-2026-SUNAT/700000

Lima, 28 de enero de 2026

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA EJECUTORES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA LIMA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°s 000005-2021-SUNAT/700000 y 000041-2022-SUNAT/700000, se designó a los servidores Ivonne Mariela Benavente Méndez y Manuel Antonio Luna Delgado como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, respectivamente;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente;

Que, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Lima, se considera necesario designar a los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de la citada Intendencia;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los servidores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, los servidores propuestos, según el Memorándum N° 000039-2026- SUNAT/7B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, cumplen con los requisitos señalados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y Circular N° 009-2005, por lo que procede designarlos como Ejecutores Coactivos de Intendencia Lima;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el literal i) del artículo 12 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040- 2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos, de los servidores encargados de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

INTENDENCIA LIMA

- IVONNE MARIELA BENAVENTE MENDEZ
- MANUEL ANTONIO LUNA DELGADO

Artículo 2.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los servidores que se indican a continuación:

INTENDENCIA LIMA

- CESAR ELIAS AYRE ESTRADA
- EDITH JOHANA MOGOLLON GUERRA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR ALTAMIRANO ARTEAGA
Superintendente Nacional Adjunta
de Tributos Internos

2481392-1

Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000005-2026-SUNAT/700000

Lima, 28 de enero de 2026

AMPLÍAN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000039-2023-SUNAT/700000 Y AMPLIATORIAS

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo RVIE para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Módulo RCE para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE), a fin de que todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lleve los registros de manera conjunta en forma electrónica, estableciéndose un proceso gradual de incorporación en el que determinados sujetos se incorporarían a partir del período enero de 2026;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionadas con el llevado de los registros a través del SIRE, desde el período julio de 2023 hasta el período diciembre de 2025, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo a la citada resolución;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000392-2025/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT para, entre otros aspectos, postergar del período enero de 2026 al período junio de 2026 la oportunidad a partir de la cual deben llevar los registros a través del SIRE, determinados sujetos que se encuentran obligados a llevarlos;

Que, desde que se implementó el SIRE (2023), el proceso gradual de incorporación a su uso obligatorio ha venido acompañado de la aplicación de la discrecionalidad antes citada, evitando sancionar su incumplimiento y permitiendo que continúen las acciones inductivas para promover su adecuada implementación y que se cumpla con uno de los principios institucionales, consistente en

dar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que, se advierte que a la fecha aún hay un grupo de contribuyentes obligados a utilizar el SIRE que vienen generando y enviando sus registros correspondientes a periodos pasados fuera de los plazos establecidos; y, asimismo, que presentan errores en la carga de los archivos correspondientes;

Que, respecto de los sujetos obligados antes citados se mantiene la necesidad de otorgar un tiempo adicional para que culminen de implementar y adecuar el registro de sus operaciones a través del SIRE a efectos que se minimicen los errores en la generación y carga de los archivos, y se envíen los registros dentro de los plazos de vencimiento correspondientes;

Que, asimismo, resulta adecuado reconocer un tiempo de adaptación respecto de aquellos sujetos que, a partir del período enero de 2026, han adquirido la obligación en mención, a fin de que puedan utilizar en forma óptima las funcionalidades del SIRE;

Que, en atención a lo expuesto, resulta oportuno ampliar la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, teniendo en cuenta, si los sujetos se encuentran obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE al período diciembre de 2025 o si son nuevos obligados a partir del período enero de 2026, a fin de que, continúen las acciones inductivas para promover la adecuada implementación del SIRE y se cumpla con uno de los principios institucionales, consistente en dar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que, asimismo, sobre la base de lo señalado en el considerando precedente, se debe ampliar el plazo para que los sujetos obligados regularicen y/o adapten sus sistemas al llevado conjunto del RVIE y RCE en el SIRE;

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación de la aplicación de la facultad discrecional

Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna “Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional” del anexo de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013- EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.1 Tratándose de los sujetos que al período diciembre de 2025 se encuentran obligados a utilizar el SIRE:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los períodos enero, febrero y marzo de 2026.
- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 30 de abril de 2026.

1.2 Tratándose de los sujetos que a partir del período enero de 2026 se encuentran obligados a utilizar el SIRE:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.
- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 30 de junio de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR ALTAMIRANO ARTEAGA
Superintendente Nacional Adjunta
de Tributos Internos

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Suiza

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0002-2026-BCRP-N

Lima, 15 de enero de 2026

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso *Inflation Forecasting and Monetary Policy* organizada por el *Study Center Gerzensee* de la Fundación del Banco Nacional de Suiza, que se realizará del 2 al 13 de febrero de 2026 en la ciudad de Gerzensee, Suiza.

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 8 de enero de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Luis José Zapata Bobadilla, Especialista Senior en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria del 2 al 13 de febrero de 2026 a la ciudad de Gerzensee, Suiza, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2385,85
Viáticos	US\$ 475,00
TOTAL	US\$ 2860,85

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2480087-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje del Defensor del Pueblo a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 003-2026/DP

Lima, 29 de enero de 2026

VISTO:

El Informe N° 0087-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes,